



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de Mayor de Edad radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00068 – 00,
INFORMANDO: Que se allego escrito por El Defensor de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía subsanando los defectos aludidos en auto que antecede.. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO A TRATAR

En Observancia del escrito allegado al Despacho por el Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO en Representación del Adulto Mayor Sr. LUIS ENRIQUE RAMOS SILVA, con el fin de subsanar los defectos aludidos en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre del año que cursa, habida cuenta que fue presentado dentro del término establecido, éste Estrado Judicial entrará a determinar lo pertinente, conforme las siguientes:-

CONSIDERACIONES

Conforme al auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021 proferido por éste Despacho se decretó la inadmisión de la demanda teniendo en cuenta que no se acreditaba la calidad con la que se actuaba, concediendo un término de cinco (5) días para subsanar los defectos aludidos, notificado por estado, allegando al Despacho el Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO dentro del término legal establecido, escrito anexando copia del registro civil de nacimiento de la parte Demandada, que permite en su momento corregir la falencia presentada en la demanda.-

La demanda en su presentación debe reunir los requisitos formales exigidos en el art. art. 82 del C.G.P., que establece el contenido que debe tener toda demanda, independientemente de la clase de proceso que se promueva, requisitos sine quantum que se cumplen acorde a lo preceptuado en el mencionado articulado.-

Señalados por el Juez de causa de forma expresa en auto referido los defectos contenidos en la demanda y analizando el escrito allegado, se observa que fueron subsanadas las falencias presentadas en el escrito demandatorio, se procederá a decretar su admisión, disponiendo dar inicio al trámite procesal Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria para Adulto Mayor contenido en el art. 397 del CGP.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE SUBSANADA Y ADMÍTASE la anterior Demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria para Adulto Mayor presentada por el Sr. LUIS



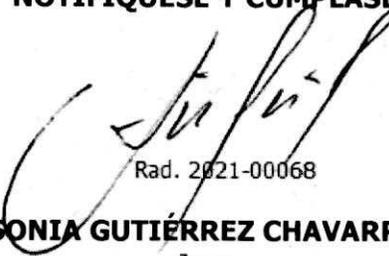
ENRIQUE RAMOS SILVA, en contra de la Sra. VICKY JOHANA RAMOS CARDONA, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: SURTIR diligencia de notificación personal a la demandada VICKY JOHANA RAMOS CARDONA en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto conforme se dispone en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

TERCERO: Reconocer personería Jurídica al Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO, para que actúe en representación de Adulto Mayor Sr. LUIS ENRIQUE RAMOS SILVA, acorde lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017.-

CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Rad. 2021-00068
SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Juez